



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/064/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. José Hernández.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud de información.** El 1 de abril de 2014, el C. José Hernández, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE, ahora denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00690**, en la que pidió lo siguiente:

*“Solicito dos datos:*

*a) Número de **delegados**, desglosado por entidad federativa, del **Primer CONGRESO Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, el cual tiene por fecha Noviembre 16 a Noviembre 20 de 1990.*

*b) Número de **miembros**, desglosado por entidad federativa, del **Primer CONSEJO Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD)**; estos miembros fueron electos durante el CONGRESO citado en el inciso a aquí arriba.”(Sic)*

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 2 de abril de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 09 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema en la cual señaló que la información que solicita el interesado, no obra en sus archivos, en virtud de que dicho Partido no lo presentó ante el entonces Instituto Federal Electoral. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Finalmente propuso turnar la solicitud al Partido de la Revolución Democrática (PRD).

- 4. Turno al PRD.** El 14 de abril de 2014, la UE turnó la solicitud al PRD, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Ampliación de plazo.** El 24 de abril del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/064/2014

6. **Respuesta del PRD.** El 30 de abril de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema, por medio de la cual manifestó que el primer Congreso Nacional se integró por 1,100 delegados, mismos que eligieron al primer Consejo Nacional del PRD, el cual se integró de la siguiente manera:

*“1. La presidencia y la secretaría general; 32 presidentes estatales; 192 consejeros nacionales elegidos por voto secreto y directo a través del principio de representación proporcional pura por estado; 64 consejerías nacionales elegidas mediante principio de representación proporcional en razón de una tercera parte del porcentaje de votos alcanzado por el partido en la entidad en la última elección federal de diputados; una tercera parte por el número absoluto de votos obtenidos por el número absoluto de miembros del partido en el estado; 41 diputados y senadores de esa época; 19 consejeros eméritos y del exterior para un total de 350 consejeros nacionales.”*

7. **Requerimiento de la UE:** El 2 de mayo de 2014, la UE solicitó al PRD para que especificara el desglose por entidad federativa de la información solicitada.
8. **Respuesta del PRD al requerimiento.** El 6 de mayo del 2014, el PRD envió un alcance a su respuesta mediante correo electrónico, en la cual indicó que la información tal cual la requiere el solicitante no existe en sus archivos, toda vez que en ese tiempo aún no contaban con una base de datos en la que se registraran dichos datos, por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

## Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/064/2014

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

El solicitante pidió dos datos:

- a) Número de delegados, desglosado por entidad federativa, del Primer CONGRESO Nacional del PRD, el cual tiene por fecha Noviembre 16 a Noviembre 20 de 1990.
- b) Número de miembros, desglosado por entidad federativa, del Primer CONSEJO Nacional del PRD, estos miembros fueron electos durante el CONGRESO citado en el inciso a aquí arriba).

La **DEPPP** señaló que la información que solicita el interesado, no obra en sus archivos, en virtud de que dicho Partido no presentó la información solicitada ante el entonces Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

El **PRD** indicó que la información tal cual la requiere el solicitante (estadístico desglosado por entidad federativa) no existe en sus archivos, toda vez que en ese tiempo aún no contaban con una base de datos en la cual se registrarán dichos datos, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/064/2014

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político a los que se les turnó la solicitud.*

- La DEPPP, señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- El PRD, manifestó no contar con la información solicitada tal y como la requiere el solicitante (estadístico desglosado por entidad federativa).

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- Cabe mencionar que la DEPPP, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- El PRD respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 14 de abril del 2014; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 23 de abril del mismo año; sin embargo, fue el 30 de abril, que la UE recibió su respuesta; es decir 5 días hábiles posteriores al plazo legal.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que exhorte al PRD, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, a fin de que cumplan con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento.

Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- La DEPPP y el PRD contestaron a través del sistema respectivamente, donde el órgano responsable y el partido político expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.



## INE-CI/064/2014

- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto de la inexistencia, ha sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Dado que resulta evidente la inexistencia la información tal y como se solicita, en términos de los argumentos señalados por los OR y el PRD, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la DEPPP y el PRD sostienen las inexistencias de la información que requiere el solicitante, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y el PRD, respecto de la información tal y como la requiere el C. José Hernández, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

### I. **Máxima Publicidad.**

El PRD, puso a disposición del solicitante la integración de los órganos solicitados, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4, del Reglamento, la siguiente información:

<b>Información Bajo el Principio de Máxima Publicidad.</b>	El primer Congreso Nacional integrado por 1,100 delegados, eligió al primer Consejo Nacional del PRD de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"><li>- La presidencia (un cargo) y la secretaría general (un cargo);</li></ul>
--	--



## INE-CI/064/2014

	<ul style="list-style-type: none"><li>- 32 presidentes estatales;</li><li>- 192 consejeros nacionales elegidos por voto secreto y directo a través del principio de representación proporcional pura por estado;</li><li>- 64 consejerías nacionales elegidas mediante principio de representación proporcional en razón de una tercera parte del porcentaje de votos alcanzado por el partido en la entidad en la última elección federal de diputados; una tercera parte por el número absoluto de votos obtenidos por el número absoluto de miembros del partido en el estado;</li><li>- 41 diputados y senadores de esa época;</li><li>- 19 consejeros eméritos y del exterior</li><li>- Total de 350 consejeros nacionales.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida es por CORREO ELECTRÓNICO.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley y 4; del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se confirman las **declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PRD, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **III** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento al C. José Hernández, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por el PRD, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento del C. José Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/064/2014**

**Notifíquese** al C. José Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.